

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Bohol, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se provea de nuevo por concurso entre los Doctores y Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares, y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño de la misma, á cuyo fin, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de este Centro directivo, dentro del término de 20 días, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193, de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas. 3

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Obras públicas.

Los Sres. Smith Bell y Compañía, del Comercio extranjero de esta Capital, han solicitado, en nombre de la Empresa *Luzon Sugar Refining Company*, la concesion necesaria para el aprovechamiento diario de trescientos veinte metros cúbicos de agua, del rio Tuliajan, con destino á las operaciones del refino de azúcar en la fábrica establecida por dicha Empresa en la margen oriental de la ria de Tauza, ó de San José, al opuesto lado y en la confrontacion de la fábrica antigua de tabacos de la "Princesa", del pueblo de Malabon, de la provincia de Manila; y han unido á su instancia el proyecto correspondiente, para que sirva de base á la concesion solicitada.

Desean tomar el agua del indicado rio Tuliajan por medio de una bomba con motor de vapor, que se proponen establecer sobre la margen derecha del mismo, en terreno de la hacienda de Malinta, perteneciente á los PP. Agustinos, y á a inmediacion del camino del rio á la casa-hacienda, para ser conducida, por tuberías de hierro, á lo largo de dicho camino y del de la hacienda á Manila, pasando por el costado

Norte de la casa, hasta el puente de piedra del estero de Malinta, siguiendo despues la tubería en linea recta por los terrenos cultivados y solares del llano, hasta la fábrica de refino, donde se establecerá un depósito capaz de contener el agua necesaria para el trabajo de un día, y donde se distribuirá del modo que mejor convenga para las operaciones á que se destina.

Los accidentes que ha de salvar la tubería son: los desniveles naturales de los caminos indicados; el puente del estero de Malinta; la travesía de los caminos viejo y nuevo de Manila á Bulacan, y los tres cursos de agua que existen hasta llegar á la fábrica. Para estos se proyecta establecer la tubería enterrada en los cauces, á profundidad suficiente para que nunca pueda servir de estorbo á la navegacion, detallándose en el proyecto los dos pasos más importantes; el puente de Malinta servirá de apoyo directo á los tubos y estos se enterrarán en los caminos y en los terrenos cultivados y solares, á la profundidad mínima de sesenta centímetros, á fin de que no estorben ni embaracen el tránsito ni las operaciones del cultivo.

Con arreglo á los datos recojidos en la localidad, los terrenos cultivados y solares que la tubería proyectada debe recorrer, fuera de la hacienda de Malinta, en la que resultan consentidas las obras por los PP. Agustinos, son propiedad ó se hallan ocupados por los vecinos.

D.a Segunda Capalay.
D. Gregorio de la Cruz.
D. Mamerto Sevilla.
D. Lucino Agustines.
D. Doroteo Cortés.
Cabezang Pantaleon, y
D.a Enrica Tuaco.

El expediente y el proyecto se hallarán espuestos al público en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, para general conocimiento, durante quince días, que se contarán desde la fecha de la primera publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*, pudiendo presentarse al Excmo. Sr. Gobernador Civil en el referido plazo, las reclamaciones ú observaciones que puedan suscitarse contra el proyecto de las obras y contra la concesion solicitada.

Manila 7 de Noviembre de 1883.—Manuel Ramirez. 2

El día 21 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion subasta pública para la adjudicacion de las herramientas necesarias para la provincia de Nueva Ecija, cuyo importe asciende á dos mil ciento ochenta y seis pesos cincuenta y tres céntimos incluso el 5 p^o para envases.

Es requisito indispensable para poder entrar en licitacion, además de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre contratos públicos, el que se acompañe á la proposicion, la carta de pago que justifique haber ingresado la cantidad de cuarenta y tres pesos setenta y tres céntimos, ó sea el 2 p^o de la suma total que importa este servicio.

Del número y clase de las herramientas objeto de esta contrata, así como del pliego de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base para la misma podrán enterarse los licitadores en la Escribanía de Gobierno.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Eduardo Solis Bazan, Médico mayor graduado primero del Cuerpo de Sanidad militar, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 13 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia cólera del año anterior contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias que solicita.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez días contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto último.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—P. O., Rafael Cascarosa. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Tomás Gonzalez San Robles, Inspector que fué de la fábrica del Fortin, en Octubre de 1872, se servirá presentarse por si ó por medio de apoderado, en estas oficinas, en el término de tres días contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 14 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 3924 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 500 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 14 de los corrientes.

1.a Los 3924 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 500 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales 3 días antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de 50 p^o, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente día hábil de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades les expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, estraerán estos, de los Almacenes generales el tabaco que han comprado.

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado incluso el papel sellado necesario.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que han de ponerse en pública almoneda el día 14 del corriente, á las 10 de su mañana, Valor á precio de estanco de cada millar y arroba con la rebajada de 50 pēs

Table with 12 columns: Número de lotes, Numeracion de los lotes, Millares, Arrobas, Total de millares y arrobas de los lotes, Clases del tabaco, Fábricas, Fechas de la elaboracion, Número de cigarros que contiene cada envase, Pesos. Céntis.

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Summary table with 13 columns: Clases, Millares, Arrobas, Fortin, Arrobas, Meisic, Arrobas, Princesa, Arrobas, Cavite, Arrobas, TOTAL, Millares, Arrobas.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—Calvo.

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan distrito de Lepanto. El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros catorce centímetros. Formando parte del mismo y al frente de la escalera, el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon, los que se encuentran en su mayoría, en regular estado de conservacion. La casa de los celadores mide una superficie de ochenta metros treinta centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, encontrándose en igual estado de conservacion. El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan, comprende una superficie de cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á ciento cincuenta metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por seto-vivo y alguna caña uelta. 2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 638 pesos 32 céntimos y 3/8.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones. 5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se entenderán en papel del sello 3.0, ofreciéndose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal. 6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 32 pesos 94 cént. y 4/8 á que asciende el 5 pēs del valor total en que han sido tasadas las fincas. 7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las lizanzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio. 8.a Trascurridos los diez minutos señalados, para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas. Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion de la Intendencia general. 9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo. 10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contencioso-administrativa. 11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplecion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud, se escribure el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados. 12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su vocales se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general. 13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante. 14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, y terreno que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion. 15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.0 y 2.0 remate. 16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas. 17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante. 18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858. 19. El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 3.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta, si el comprador lo solicitare á la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha quinta parte. Manila 18 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Malate, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de las reses vacunas, de cerda y lanar para el consumo de esta Capital y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 14 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para subastar la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Capital y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc para el trienio de 1884, 85 y 86.

1.a Se arrienda el arbitrio de la matanza y limpieza de las reses vacunas, de cerda y lanar, para el consumo de esta Capital, arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884, hasta 31 de Diciembre de 1886.

2.a El tipo para el arriendo será en progresion ascendente la cantidad anual de 48,500 pesos ó sean 145,500 pesos en el trienio.

3.a El contratista cobrará por derechos de matanza, lo siguiente:

| | Ps. | Rs. | Ctos. | Ps. | Cént. |
|---|-----|-----|-------|-----|-------|
| Por cada torete, toro ó buey que se mate. | 2 | 4 | » | 2 | 50 |
| Por cada cerdo que se mate. | » | 2 | » | » | 25 |
| Por cada carnero que se mate. | » | 4 | » | » | 50 |

Los lechones, cuyo peso fuere menor de una arroba y se maten dentro de las casas particulares, no pagarán derecho alguno; pero si devengarán el derecho correspondiente, cuando se lleven al matadero.

4.a Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, de terneros de menos de un año, carneros, ovejas y cerdos, previo reconocimiento del Inspector Veterinario, y pago al contratista de los derechos señalados en la tarifa que espresa la condicion 3.a

El incumplimiento de esta condicion será castigada con la multa de cinco pesos por la primera vez y doble por la segunda, y de comiso de la res.

5.a Los gastos de la matanza y limpieza de reses, se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.a Es obligacion del contratista, facilitar sitios y utensilios para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, así como las cauas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos. Es asimismo de obligacion del contratista la limpieza de toda la casa-matadero.

Queda asimismo obligado el contratista á limpiar todo el edificio despues de verificada la matanza, y á conservar lo el resto del dia en el mayor aseo, siendo de su cuenta los animales que necesite para extraer el agua para la limpieza y reparacion de la bomba colocada á dicho objeto en el nuevo matadero.

7.a Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó á donde convenga establecerlo el Excmo. Ayuntamiento para el mejor servicio público, y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista, excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.a El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos, segun es costumbre.

9.a En conformidad al superior decreto de la Direccion general de Administracion Civil de 20 de Setiembre de 1875, no se admitirá en los mercados públicos de la jurisdiccion municipal para su expendio, más carnes que las procedentes de la casa-matadero del Excmo. Ayuntamiento.

10. En el caso de introducirse carnes en esta Capital, cuya res no haya sido muerta en el matadero municipal, se declarará matanza clandestina, imponiendo además al expendedor la multa de cinco pesos que deberá hacer efectiva en el competente papel.

11. En las aprehensiones de matanza clandestina que se hagan serán destinadas las carnes de aquellas á los Establecimientos de beneficencia, si reconocidas por el Inspector Veterinario del Excmo. Ayuntamiento, resultaren de aprovechamiento para el consumo, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-presidente ó Sr. Regidor Inspector del matadero.

12. La convivencia en las matanzas clandestinas por parte del asentista, será penado la primera vez con la multa de cincuenta pesos, y si reincidiese ó resultase que las reses muertas clandestinamente por el asentista padecian la enfermedad que hiciera nociva la carne para el consumo, le serán impuestas las penas marcadas en el capitulo 5.º artículo 1.º y 2.º del Reglamento para régimen interior de la casa-matadero de 26 de Junio de 1864.

13. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Concejal Inspector de la casa-matadero, y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

14. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

15. Cada papeleta talonaria que carezca de la rúbrica del Sr. Concejal Inspector del matadero y de la del Conserje con los requisitos prevenidos en el art. 14 del capitulo 1.º del Reglamento para el régimen interior de la casa-matadero de esta Capital, se considerarán como comprobantes de matanza clandestina.

16. Para evitar que en los mercados se expendan carne procedente de matanzas clandestinas, el Conserje de la casa-matadero estará provisto de papeletas impresas que entregará á los que extraen carne de dicho Establecimiento para los puestos de expendio; en la papeleta se espresará el nombre del vendedor, el mercado donde ejerce su oficio, el número de cuartos que lleva á la venta, y si la carne hubiera tomado á peso, las arrobas y libras; estas papeletas se presentarán al Conserje del mercado que las mutinizará, imponiéndoles una marca de que estará provisto, sin cuyo requisito no será admitida la carne en el mercado.

17. Los Conserjes no admitirán en sus respectivos mercados carne á la venta sino por medio de las papeletas impresas que libraré el Conserje de la casa-matadero, que compruebe proceda de este Establecimiento.

18. El contratista se obligará á entregar en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas papeletas de que debe constar cada libro.

19. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento sobre la transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para consumo aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, se prohibe la matanza de reses hembras de todas las edades, con el fin de fomentar sus castas. Sin embargo de la anterior prohibicion se permite la matanza de reses hembras inútiles para la cria y de las viejas, solo en las provincias donde nace y reside el ganado, previo reconocimiento y certificacion que firmarán el Juez de ganados y dos principales, así como las llamadas machorras en el mismo pueblo donde se crian, previo reconocimiento tambien y certificacion de principales y Juez de ganados, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en su decreto de 12 de Mayo de 1865. Para en el caso de presentarse en el matadero de esta Capital reses vacunas hembras siempre que sean viejas, estériles ó inservibles para la cria, se autoriza su matanza previo conocimiento del Inspector Veterinario, en conformidad á lo dispuesto por el Sr. Gobernador Superior Civil en su superior decreto de 19 de Diciembre de 1871.

20. Los contraventores á la prohibicion que se cita en la presente condicion pagarán una multa de quince á veinticinco pesos. Estas multas serán mitad para el Fisco y otra mitad para el aprehensor y denunciador, pero la totalidad de las multas se exigirá en el papel correspondiente, y el pago á los partícipes de la misma, se atenderá á lo ordenado en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda de 15 de Setiembre de 1863.

21. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesoreria-Recaudacion de prop. os y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los

primeros ocho dias en que deba hacerse el pago adelantado del mes, abonando su importe la fianza y debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

23. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda, la cantidad de 7,275 pesos equivalente al 5 p^s en tres años.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

27. Si hubiere tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tauto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abra licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacian las proposiciones que resultaran iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

30. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

31. Los demas documentos de deposito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^s del total del arriendo en tres años en que se le adjudique este contrato.

33. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de deposito para licitar.

34. Se admitirá como fianza, metálico, bonos ó billetes del Tesoro, en deposito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

35. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra éste, lo que á su derecho convenga.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciéndole uso de la fianza en garantia llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

38. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

39. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses vacunas, de cerda y lanar de esta Capital y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc en el trienio de 1884, 85 y 86, por la cantidad anual de . . . pesos, y con entera sujecion al

pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta oficial*.

Manila 13 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia, Gerardo Moreno. 4

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Habiendo obtenido ya colocacion todos los individuos que formaban la escala de aspirantes á Monteros 2.º, y debiendo reponerse esta escala segun Decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, fecha 31 de Octubre último; los que pretendan ocupar puesto en ella, para cubrir las vacantes que sucesivamente vayan ocurriendo entre aquellos Monteros, dirigirán sus solicitudes á esta Inspeccion en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, y concurrirán á la misma el dia 3 del próximo mes de Diciembre, para sufrir el exámen que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1881, el cual consistirá con arreglo á la prescripcion 7.ª de la misma Real orden en lectura, escritura y Aritmética, limitándose el de la última asignatura á las cuatro primeras reglas, con aplicacion á la cubricacion de maderas.

Las plazas de Monteros segun están dotadas con el haber anual de cien pesos de sueldo y doscientos de sobresueldo y serán preferidos para ocuparlas, los licenciados del Ejército, de la Guardia Civil y de la Veterana.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura. 2

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas,

Hace saber: que en 11 de abril de 1872 se expidió por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. Tiburcio Salvador, contratista de la construccion de un puente entre la Isla de la Convalencia y el barrio de Concepcion, por valor la 1.ª de 18 000 pesetas ó sean ps. 3.600 nominales y la 2.ª de 238 pesetas ó sean ps. 47.60 en dinero, bajo el concepto de necesarios el 1.º en efectos y el 2.º en metálico, las cuales se hallan tomadas razon en los registros de inscripcion y diarios de entrada respectivamente núms. 38, 122, 111 y 1219; y habiendo sufrido extravío las cartas de pago de referencia segun ha manifestado la Direccion general de Administracion Civil en su comunicacion de fecha 5 del mes próximo pasado, en su consecuencia el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de 23 del propio mes, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravío de las citadas cartas de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por nulos y de ningun valor los documentos de que se tratan.

Manila 6 de Noviembre de 1883.—Matías S. de Vizmanos. 1

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de transportes.

Debiendo adquirirse por la espresada, dos cascos nuevos ó en perfecto estado de servicio de las dimensiones siguientes ó aproximadas: eslora diez y seis metros, manga tres metros veintiseis centímetros, puntal un metro cincuenta centímetros: las personas que les con venga facilitarlos podrán desde luego presentar sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, de ocho á doce de la mañana, en cuya dependencia se facilitarán cuantos datos sean necesarios sobre el particular, hasta el dia doce del actual.

Manila 6 de Noviembre de 1883.—Manuel Herranz. 1

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á la enagenacion de 43.200 kilogramos de bronce viejo, 680 kilogramos de hierro id., 45 quintales métricos, 48 kilogramos de madera id., 7 kilogramos de laton id. y 3442.700 kilogramos de trapo id. procedentes del desbarate de varios efectos de utensilios; se convoca á una pública licitacion verbal que tendrá lugar en la Comisaría Inspeccion de utensilios de esta Plaza sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, el dia 16 de Noviembre actual, á las diez de su mañana, ante la Junta económica del servicio, hallándose los referidos efectos y nota de precios límites á disposicion del que desee examinarlos, todos los dias no feriados, de 8 á 12 de la mañana, en la citada Comisaría.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—El Comisario de guerra Inspector, Manuel Herranz. 2

Providencias judiciales.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Emilia de la Cruz, india, soltera, natural de esta Cabecera de S. Isidro, y vecina del pueblo de Sta. Rosa de la misma provincia, de 16 años de edad, y del barangay de D. Cesario Marcello, procesado en la causa núm. 3775, que se sigue de oficio en este Juzgado contra la misma por hurto, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para contestar sobre los cargos que contra los mismos resultan de la citada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 26 de Octubre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. José Baeren, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Batangas y Juez interino de la misma etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Eugenio Dueñas, natural y vecino del pueblo de Balayan y domiciliado en esta Cabecera, como procesado que se ausentó en la causa núm. 8337 por hurto, para que por el término de quince dias contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á fin de que nombrará defensor en la expresada causa, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde y se formará causa contra él por quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en Batangas á 31 de Octubre de 1883.—José Bueren.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Llonora, de unos 26 años de edad, indio, soltero, natural de esta Cabecera, y vecino de Lucena, del barangay de D. Carlos Rafa, de estatura alta, cuerpo robusto, color trigüeno, pelo, cejas y ojos negros; y Pablo Abad (a) Talaoc, de unos 28 años de edad, indio, casado, con una tal Dionisia, de oficio jornalero, natural y vecino de esta Cabecera, del barangay núm. 36, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este Juzgado á contestar el cargo que contra ellos resultan en la causa núm. 2669 que instruyo por hurto, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 29 de Octubre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Nicolás, indio, soltero, de 23 años de edad, natural y vecino del pueblo de Malolos de esta provincia, hijo de Pedro y de Gabina Mateo, empadronada en la Cabecera que desempeña D. Alejo Clavio, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, cara y boca regulares, color moreno, y procesado en la causa núm. 4853 por robo, para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la expresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebel-

dia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 31 de Octubre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. S., P. O., Rafael H. Enriquez.

D. José Moya Litran, Alférez de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Diego Gimenez y Gimenez, natural de Cabalaoban de la provincia de Leite, por el delito de conato de primera desercion y fuga; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, señalándole el Cuartel de la Luneta, donde deberá concurrir á dar sus descargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo en el plazo mencionado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Manila 6 de Noviembre de 1883.—José Moya.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Joaquin Elizaga Tan-Angco, contra los herederos del difunto D. Telesforo Esguerra, sobre cantidad de pesos, se sacarán á pública subasta los bienes embargados á este, consistentes en muebles raices y semovientes, bajo el tipo en que respectivamente se hallan justipreciados, y en progresion ascendente ante el Gobernadorcillo comisionado del pueblo de S. Pedro Macati, en cuyo Tribunal obra el inventario de dichos bienes, sus detalles y el correspondiente justiprecio de los mismos, debiendo tener lugar la subasta de los muebles y semovientes en los dias 16, 17 y 19 del actual, siendo los dos primeros dias para admitir posturas, y el último de remate á favor del mejor postor á las doce en punto de su mañana, y la de los inmuebles y raices, tambien en los dias 13, 14 y 15 de Diciembre venidero, y en la misma forma que la de los muebles.

Lo que se anuncia al público para su concurrencia al acto y demás efectos que procedan.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 6 de Noviembre de 1883.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida con fecha veintisiete de Octubre próximo pasado en los autos sobre inventario de bienes relictos por los esposos D. Sixto Tejada Obispo y D.ª Lázara Victoria, se convoca á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo 9 de Noviembre de 1883.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en esta fecha en la causa núm. 2018 contra el chino Ap-Tuo por homicidio; se cita, llama y emplaza á los chinos Yng-Guanco y Yong-Yonco, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 8 de Noviembre de 1883.—Juan Reyes.

Por el presente se cita, llama y emplaza al apoderado que en esta Capital hubiese dejado D. Juan Alegre, para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente 21 de la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á designar liquidador para la razon social de Cucullu y Comp. apercibido que de no hacerlo transecurrido dicho término, se le tendrá por conforme con la persona designada para dicho cargo por los herederos del finado D. José de Cucullu.

Manila y Escribanía de mi cargo 7 de Noviembre de 1883.—Manuel Blanco.